RADICADO 63001311000220210031799

AUTO 1940

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., cuatro (04) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO, en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no se incorporó los Registros Civiles de Nacimiento tanto del demandante como la demandada en este asunto con la anotación de la sentencia mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y existencia de la Sociedad Patrimonial, la cual se declaró en estado de Liquidación, tal como se ordenó en el numeral quinto de la sentencia Nro. 070 del 16 de mayo de esta anualidad, toda vez que en el proceso Verbal de la Declaración de la Unión Marital de hecho, reposan los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes ya mencionados, situación que amerita para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por el señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO, en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d90c5d4c3647d6373ec56681f42bc659a1fb7ba655f8301071f87c600b175**
Documento generado en 04/10/2022 06:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica